



RAD: 081374089001-2023-00053

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS JOSE RODRIGUEZ PEÑALOZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 07 de julio de 2023, la parte demandante allegó constancia de la notificación vía correo electrónico realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, primero (01) de agosto del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío al correo electrónico de LUIS JOSE RODRIGUEZ PEÑALOZA, luisjoserodriguez1@gmail.com, enunciado con la demanda, encontrándose pendiente el seguir adelante la ejecución, ya que la demandada no propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso que nos ocupa, el demandado LUIS JOSE RODRIGUEZ PEÑALOZA, identificada con C.C. No. 1.043.847.579 se encuentra notificado través de su correo electrónico, visto en el cuaderno principal, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.



Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificado de conformidad el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de abril del 2023 y corrección del mandamiento de pago del 15 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2° del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M.L. (\$2.669.010.00 M.L.), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 058 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc95bc4fae1c068dc22e4078afce384e83892d3af9655df81dc01fcae42c5bb**

Documento generado en 01/08/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>